

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1063/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16866
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3512-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórrogas solicitadas.

El **Poder Legislativo de Morelos** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

En el mismo sentido, visto el escrito de la delegada del **Poder Judicial de Morelos**, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el quince de julio de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero las actuaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 881-SEPJF, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** informó que solicitó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal que realice los trámites necesarios a efecto de emitir el dictamen del Decreto por el cual se invalide parcialmente el diverso que es materia de esta controversia constitucional.

Por su parte, en el escrito con número de registro 4967, el **Poder Judicial de la entidad** hizo de conocimiento que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales el monto actualizado para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional y exhibió los acuses correspondientes.

No obstante, el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** informó en el escrito con número de folio 1121-SEPJF, que mediante oficio SH/CPP/DGPGR/3577-AD/2024 realizó la transferencia de recursos al Poder Judicial de la entidad para cubrir el pago de la pensión a que esta controversia constitucional se refiere respecto del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, en atención a la autorización de la ampliación presupuestal que se otorgó a dicho poder; además, manifiesta que la cantidad que el Poder Judicial informó respecto al monto actualizado que se necesita para el pago de la pensión, es para el ejercicio fiscal de dos

mil veinticinco, lo cual no fue materia de estudio en esta controversia constitucional.

En ese sentido, refiere que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco es suficiente para el pago de la pensión por cuanto hace a este año, en atención a que en el anteproyecto de presupuesto de egresos respectivo, el Poder Judicial contempló al beneficiario de la pensión; por lo que estima que la parte actora cuenta con el numerario suficiente para cubrir su pago.

Por tal motivo, mediante proveído quince de julio del año en curso, se requirió al Poder Legislativo estatal para que informara, si ya se emitió el Decreto mencionado, o en su caso, informara sobre la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, así como para que el Poder Judicial manifestara si con la transferencia de recursos realizada se tiene por cumplida la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

Sin embargo, conforme a la certificación de plazo que obra en autos se advierte que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, han sido omisos en desahogar los requerimientos realizados por este Tribunal, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión únicamente hasta la fecha en que se le notificó la sentencia²**.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la

² Se notificó la sentencia al Poder Judicial del Estado de Morelos el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos treinta y cinco (1735), materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, así como a los **cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, electrónicamente al Poder Judicial del Estado de Morelos y en sus residencias oficiales a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso estatal, así como al Órgano de Administración Judicial de la citada entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y el Órgano de Administración Judicial referidos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1078/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **160/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:00:37Z / 16/10/2025T12:00:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b3 06 99 6c 58 ca 62 3d 6c 42 47 03 d4 7c 19 1c 67 7d 2d d3 92 fe 38 ab 31 2b 6f 7c 21 9f 67 24 fa f4 63 df 69 8f 80 fa 73 ca 84 e5 0d b1 ce 0a f0 ec 3c c5 1b 09 4f 16 8d b3 2c ed 92 b9 a8 f3 d1 15 1b da fa 87 20 d2 eb e1 65 8d 85 d3 9d 3a 86 52 ef 5c fd 2c af 5d 23 36 96 51 7f 18 21 49 e8 e1 1e ab 50 56 1b f7 d8 81 12 c0 47 b8 cd 0e f4 81 66 e1 03 08 cd 92 52 a1 9c 7f 12 38 ff e2 73 30 f6 b9 98 27 54 f9 cf 95 85 cb d9 b0 25 df a2 07 90 63 10 46 9c bd d1 91 f3 a9 d2 78 46 3c ab c9 9f 16 af a0 e0 1c 2c 69 5a 11 5e 81 92 0a fd 15 7a 2c 6a ba 44 30 2a 36 08 db e4 e0 03 60 ec 51 1c 20 dc 99 4b bf 74 46 1b 38 87 3a 2c 2c a4 4c 78 1e 78 39 25 32 b0 42 5d 19 05 51 d0 4a 8f bf af 31 76 82 5c fe 45 f5 75 01 12 75 29 94 64 c0 0b a4 54 4a 1a 3e ab 94 57 6d d2 65 ea 2f 08 df 17 78 c9 2d 1e 6a 5e f4 49 26 73 7e 6d 30 b3 e9 f6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:00:38Z / 16/10/2025T12:00:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:00:37Z / 16/10/2025T12:00:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598555			
	Datos estampillados	8417C821314ACC514ED164A2342CCFCB73C34F60E5445E8DE7F9DA58EA310C6C4636			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:19:30Z / 15/10/2025T18:19:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 67 83 c0 ad d7 c8 f0 12 b9 8e 6c 43 37 be 97 3e e5 69 9e bd 36 d5 52 45 b9 0a 23 18 ea 68 4c 01 20 8f 62 cb 6e 98 99 19 b8 30 ef c7 b3 11 00 89 9b 9d e4 8f 7d 9a 05 e1 ff f0 0f 64 fd 14 c5 03 cb 47 e4 69 b2 99 9c 13 aa f6 53 86 ee 80 cb 4e 02 b3 e2 96 14 dc fd 4f c4 60 1a bf 4a 7c 29 a7 d4 7e 01 f7 b0 86 13 f4 7d a3 ae ea 09 b7 37 d0 de 2a e7 13 f7 36 bd 97 5f b2 24 99 9a 35 bb 6c 7d ef a3 e9 5d ee 71 ad ce b3 56 6c f9 62 52 40 24 b5 dd f8 05 50 a1 da b5 53 22 c2 5b 83 24 90 ed e8 05 a0 78 6a a7 ad ab a7 16 85 1d 7c d3 04 43 a4 68 9b 68 5e ef 86 ec c4 cd 2c 7e aa 9f eb 58 41 98 46 6c 89 0c ac 50 6c 5d 56 b5 9e 53 97 80 08 b9 2c 4d a8 76 70 49 a7 06 e1 28 91 98 f3 92 9e d5 0c c5 a8 a8 45 66 b1 59 80 14 61 c7 c2 79 26 95 9e 8e 8f e4 1f c5 ee ab 6c c5 02 d9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:19:30Z / 15/10/2025T18:19:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:19:30Z / 15/10/2025T18:19:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595443			
	Datos estampillados	37F436ABA530257527740E40B593E33633F221593949D9F411E8E2BDCF41FDFF420DD4			